



ESTUDIO PREVIO

Puerto Gaitán, 03 de diciembre de 2025.

1- DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

Que la Constitución Política señala en el artículo 2º como fines del Estado: “Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación”.

Que es menester del Presidente del Concejo cumplir y hacer cumplir la Constitución y La Ley, tal y como lo señala en artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, como también de dirigir la acción administrativa del Concejo Municipal, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación del servicio.

Que es obligación de la Administración Pública adelantar todos sus procesos con observancia de los principios orientadores de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad, moralidad e igualdad toda vez que la función pública se encuentra al servicio de los intereses generales, con el fin de cumplir con los fines del Estado.

El Concejo Municipal requiere fortalecer su enfoque social, participativo y de inclusión comunitaria en el marco de sus funciones constitucionales y legales.

El artículo 66 del Decreto 1227 de 2005 establece que los programas de capacitación deberán orientarse al desarrollo de las competencias laborales necesarias para el desempeño de los empleados públicos en niveles de excelencia.

El artículo 4 del Decreto Ley 1567 de 1998, mediante el cual se crea el Sistema Nacional de Capacitación y el Sistema de Estímulos para los empleados del Estado, estableció que la capacitación es el conjunto de procesos organizados, relativos tanto a la educación para el trabajo como a la educación formal de acuerdo a lo establecido por la Ley general de educación, dirigidos a prolongar y a complementar la educación inicial mediante la generación de conocimientos, el desarrollo de habilidades y el cambio de actitudes, con el fin de incrementar la capacidad individual y colectiva para contribuir al cumplimiento de la misión institucional, a la mejor prestación de servicios a la comunidad, el eficaz desempeño del cargo y al desarrollo personal integral.

Que, a su vez, el artículo 20 del decreto ibidem ,referente a los programas de bienestar social señala: “Los programas de bienestar social deben organizarse a partir de las iniciativas de los servidores públicos como procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo deben permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la entidad en la cual labora”.

Por su parte, el artículo 36 de la Ley 909 de 2004 establece que "La capacitación y formación de los empleados públicos está orientada al desarrollo de sus capacidades, destrezas, valores y competencias fundamentales, con miras a propiciar su eficacia personal, grupal y organizacional de manera que se posibilite el desarrollo profesional de los empleados y el mejoramiento en la prestación de los servicios".

Así mismo, la referida Ley 909 de 2004 preceptúa en el Artículo 66 lo siguiente: Los programas de capacitación deberán orientarse al desarrollo de las competencias laborales necesarias para el desempeño de los funcionarios en niveles de excelencia.

Que, con ocasión al ejercicio de actividades de “función pública”, es que surgen los programas de Bienestar Social e Incentivos, los cuales se han definido como derechos laborales aplicable tanto a los trabajadores privados como a los servidores públicos hacen parte de la cultura organizacional de cada empresa privada entidad pública y están protegidos



por la Ley laboral, sin que por ello desvirtuó el ejercicio misional de cada una de ellas, por lo contrario, se aplican como actividad de apoyo a esa gestión.

Es por ello que el Concejo Municipal busca con realización de capacitaciones pretende reforzar en su funcionaria de Planta, Secretaria, los conocimientos, habilidades o actitudes necesarios para desarrollar sus funciones y que a través de estas reformulen aquellas que tengan contradictorios, incompletos o insuficientes para poder desarrollar sus funciones eficientemente.

La fuente primordial de las organizaciones son los empleados, a quienes se les debe brindar los elementos esenciales para su productividad e información especializada, como también fortalecer las competencias y su bienestar mediante espacios de satisfacción, a fin de que provean una mayor eficiencia, eficacia y buen desempeño en cuanto a sus tareas laborales.

La justificación de la contratación de los talleres orientados a mejorar el servicio al cliente para la continuar con la buena imagen del Concejo Municipal se sustenta en el cumplimiento del Programa de Bienestar Social Laboral y el Plan Anticorrupción, los cuales buscan fomentar la formación de los funcionarios garantizando la actualización de los conocimientos y el mejoramiento continuo de sus competencias laborales, para así responder a las permanentes y crecientes exigencias de la entidad, en un ambiente laboral ameno, con una cultura organizacional que promueva el sentido de pertenencia y el compromiso con las tareas de cada funcionario, para que se refleje la calidad, la productividad, la credibilidad, la confianza y la transparencia en la gestión en relación directa con el ambiente que gira a su alrededor.

Para esta actividad de capacitación, la FEDERACION COLOMBIANA DE AUTORIDADES, FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PUBLICOS- FENASEP con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., presentó una propuesta económica para "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL ACOMPAÑAMIENTO A LA CORPORACIÓN EN LA IMPLEMENTACIÓN DE CAPACITACIÓN DIRIGIDO A LOS FUNCIONARIOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO GAITÁN-META", dirigida a la Secretaria del Concejo Municipal, la cual se realizará bajo la modalidad de la lúdica y la reflexión, lo que implicará además la realización de las siguientes actividades respecto de la Contratista:

Realizar Taller Teórico Práctico, que incluye los siguientes ejes temáticos:

- Gestión del cambio
- Herramientas digitales
- Comunicación efectiva en equipos digitales
- Gestión de proyectos

Los cuales se dividirán en 4 sesiones, cada una profundizando en el tema y aplicando una metodología pedagógica, así mismo la actividad se realizara en las condiciones establecidas en el presente proceso con las siguientes condiciones técnicas:

1. Efectuar el traslado vía terrestre desde el Municipio de Puerto Gaitán (Meta) hasta la ciudad de Bogotá D.C.
2. Efectuar el traslado vía terrestre desde la ciudad de Bogotá y hasta el Municipio de Puerto Gaitán (Meta).
3. Proporcionar el lugar adecuado que cuente con la logística como sonido, video ayudas etc., para que la Secretaria del Concejo pueda recibir la capacitación y actividades objeto de contratación.

La FEDERACION COLOMBIANA DE AUTORIDADES, FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PUBLICOS- FENASEP acreditó su idoneidad y experiencia en el tema y anexa en el Formato Único de Hoja de Vida del Departamento Administrativo de la Función Pública la información respectiva.

Con base en lo anterior y para suplir la necesidad de capacitación en este tema, resulta conveniente suscribir un Contrato de Prestación de Servicios profesionales con una persona natural que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada en temas de fortalecimiento y desarrollo de habilidades para el servicio al cliente, para que capaciten a los funcionaria de la entidad sobre este tema específico, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.

2- DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

2.1 OBJETO

2.2. ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

En cumplimiento y desarrollo del objeto del presente contrato de prestación de servicios profesionales EL CONTRATISTA se compromete a realizar las siguientes actividades:

Dos jornadas de capacitación para la Secretaria de la Corporación del Concejo Municipal, las que se realizaran en cuatro sesiones y cada una tendrán una duración de cuatro (4) horas académicas, con el siguiente temario a desarrollar:

Tema	Descripción	Asistentes
1	<p>1. Taller Teórico Práctico que incluye los siguientes ejes temáticos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Gestión del cambio • Herramientas digitales • Comunicación efectiva en equipos digitales • Gestión de proyectos 	(Secretaria Concejo Municipal)

Nota: Las actividades se desarrollarán de acuerdo con el cronograma y horario que acuerden la CONTRATISTA y el Supervisor del contrato y está dirigido para la Secretaria del Concejo Municipal en calidad de Funcionaria.

3- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

1. Dictar la capacitación teórica práctica en las condiciones y metodología apoyado en materiales didácticos para desarrollar los talleres lúdicos, bibliografía, test y escritos, y con un espacio al final de cada conferencia en la que se dará la posibilidad a la asistente para que formule preguntas e inquietudes que serán resueltas por el expositor.
2. Cumplir estrictamente con el horario acordado para el ciclo de la capacitación.
3. Efectuar el traslado vía terrestre desde el Municipio de Puerto Gaitán (Meta) hasta la ciudad de Bogotá D.C.
4. Efectuar el traslado vía terrestre desde la ciudad de Bogotá y hasta el Municipio de Puerto Gaitán (Meta).
5. Proporcionar el lugar adecuado que cuente con la logística como sonido, video ayudas etc., para que la Secretaria del Concejo pueda recibir la capacitación y actividades objeto de contratación.
6. Desarrollar el objeto contractual en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad de conformidad a los parámetros establecidos por el Concejo Municipal.
7. Presentar el informe final de la capacitación adjunto a la cuenta de cobro o factura una vez prestados los servicios contratados.

8. Avisar al Concejo Municipal dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento del hecho o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o debida ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimos del CONCEJO MUNICIPAL.
9. Dar cumplimiento a todas aquellas obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y necesarias para la correcta ejecución del objeto del mismo.
10. Ser el CONTRATISTA el único responsable por la vinculación de su personal y la celebración de subcontratos todo lo cual debe realizar en su propio nombre y por su propia cuenta y riesgo sin que EL CONCEJO MUNICIPAL adquiera responsabilidad ni solidaridad alguna por dichos actos.

3.1 OBLIGACIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO GAITÁN (META):

1. Designar un funcionario que supervise la ejecución del contrato.
2. Garantizar la asistencia de la Secretaria del Concejo a las diferentes actividades objeto de contratación.
3. Hacer los pagos en los términos convenidos y una vez el contratista cumpla lo dispuesto en el contrato.
4. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el contratista.
5. Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos consagrados por la Ley.
6. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
7. Exigir al contratista la ejecución idónea del objeto del contrato.
8. Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.

4- . MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN

En el presente estudio previo se considera que para determinar la modalidad contractual que se adoptará para la selección del contratista se debe tener en consideración lo previsto en la Sección 1 del Decreto 1082 de 2015, que establece las "Modalidades de selección", en concordancia con el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.

En la Subsección 4 del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 de las Disposiciones Especiales estipula la modalidad de contratación directa.

En el presente caso, se debe entender que la modalidad de selección de contratación directa aplicable para esta clase de servicios Código UNSPSC: 86101705 Segmento: Servicios educativos y de formación, según el Clasificador de Bienes y Servicios implementado por la Agencia Nacional de Contratación - Colombia Compra Eficiente, es la prevista en el Artículo 2.2.1.1.1.3.1 veamos porque:

El objeto contractual se enmarca dentro del siguiente código de Clasificador de Bienes y Servicios:

CLASIFICACIÓN UNSPSC: 86101705				
CODIGO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
86101705	Servicios educativos y de formación	Formación Profesional	Servicios capacitación vocacional científica	Capacitación administrativa

El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 preceptúa lo siguiente: "Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación

directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.

En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos".

Por otra parte, en la Sentencia C-094/03, Demanda de Inconstitucionalidad contra el numeral 29 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, se tiene:

"(...) Como puede advertirse, el contrato de prestación de servicios es una modalidad de contrato estatal que se suscribe con personas naturales o jurídicas con el objeto de realizar actividades desarrolladas con la administración o funcionamiento de una entidad pública pero tratándose de personas naturales, sólo puede suscribirse en el evento que tales actividades no puedan ser cumplidas por los servidores públicos que laboran en esa entidad o en caso que para su cumplimiento se requieran conocimientos especializados con los que no cuentan tales servidores. Se trata de un acto reglado, cuya suscripción debe responder a la necesidad de la administración y a la imposibilidad de satisfacer esa necesidad con el personal que labora en la entidad pública respectiva pues si esto es posible o si en tal personal concurre la formación especializada que se requiere para atender tal necesidad, no hay lugar a su suscripción. Es claro, entonces, que el contrato de prestación de servicios es un contrato estatal que tiene como objeto una obligación de hacer, que se caracteriza por la autonomía e independencia del contratista, que tiene una vigencia temporal y que no genera prestaciones sociales por tratarse de un contrato estatal y no de una relación laboral (. ..)"

Al respecto, la Presidente del Concejo Municipal certifica sobre la falta de personal de planta para la actividad que se pretende contratar, lo que conllevó al Concejo Municipal realizara verificación sobre la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el tema a capacitar, determinando que la FEDERACION COLOMBIANA DE AUTORIDADES, FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PUBLICOS- FENASEP por lo tanto, no se requiere la obtención previa de varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto ha dejado constancia escrita

De igual forma en el Manual de la Modalidad de Selección de Mínima Cuantía Colombia Compra Eficiente, en el acápite de Concurrencia de dos modalidades de selección para un objeto contractual señala el literal A:

Así las cosas, es necesario adelantar un proceso de contratación que permita al Concejo Municipal garantizar la realización de jornadas de capacitación y mantener niveles altos de competitividad, eficiencia y eficacia en el desarrollo de sus funciones.

Por lo anterior, la modalidad de selección para la prestación del servicio de capacitación por parte de la FEDERACION COLOMBIANA DE AUTORIDADES, FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PUBLICOS- FENASEP requerido por esta entidad es la contratación directa prevista en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. Del Decreto 1082 de 2015 "contrato de prestación de servicios profesionales"

Al respecto, vale añadir que el inciso final del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 señala que "(oo.) Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales a), b) y c) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto".

5- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, ANALISIS TÉCNICO V ECONÓMICO DEL MISMO

A. ANALISIS TECNICO y ECONOMICO (ESTUDIO DEL SECTOR)

Para este tipo de contratos celebrados con el fin de desarrollar objetos contractuales de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría, no se cuenta con precios de referencia ni con listas o tablas que permitan que se fijen precios para la realización de capacitaciones atendiendo las características intelectuales de cada expositor, por lo que se tiene de presente las calidades del CONTRATISTA denominados "Intuitu Personee": los cuales se conciertan en función de la formación académica y experiencia del contratista, siendo importante que posea un título profesional donde se acredite su conocimiento y además, demuestre poseer idoneidad y experiencia relacionada con el objeto a celebrar.

Para efectos del análisis técnico y estudio del sector, se realiza un comparativo histórico de contratos en las mismas condiciones y requerimientos, tomando como precedente técnico y financiero, veamos lo siguiente:

Contrato:	001 DE 2022
Objeto:	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES DE CAPACITACION EN EL SEMINARIO NACIONAL DE CONCEJALES SOBRE ATRIBUCIONES DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES QUE SE LLEVARA A CABO LOS DIAS 3 A 6 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN SAN GIL SANMTANDER.
Valor:	\$ 14.000.000
Tiempo:	10 días
Contratante:	CONCEJO Municipal De Ubaque (Cund)
Contratista:	FEDERACION NACIONAL DE CONCEJOS - FENACON

Contrato:	006 de 2022
Objeto:	CAPACITACION SEMINARIO TALLER SOBRE PRESUPUESTO PUBLICO Y REVISION PLAN DE DESARROLLO AL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL.
Valor:	\$ 9.500.000
Tiempo:	8 días
Contratante:	Concejo Necoclí (Antioquia)
Contratista:	FEDERACION NACIONAL DE CONCEJOS - FENACON

Contrato:	010 de 2022
Objeto:	SEMINARIO TALLER SOBRE: PRESUPUESTO PÚBLICO, CLEM Y REGALÍAS, GOBERNABILIDAD ARMADA, RENDICIÓN DE CUENTAS, RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, FUNCIONES Y ACCIONES DE LAS COMISIONES DE LA MUJER EN LOS TERRITORIOS; PARA LOS HONORABLES CONCEJALES DEL MUNICIPIO DE NOBSA
Valor:	\$ 34'000.000
Tiempo:	14 días
Contratante:	Concejo Nobsa (Cund)
Contratista:	FEDERACION NACIONAL DE CONCEJOS - FENACON

B. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

El valor estimado para esta contratación es la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) M/CTE**, teniendo en cuenta los promedios pagados en actividades similares y en consideración a las calidades y actividades a cumplirse por la entidad CONTRATISTA.

5.1 FORMA DE PAGO

El Concejo Municipal pagará a la entidad CONTRATISTA el valor del presente contrato en UN UNICO PAGO, una vez ejecutado el contrato un solo pago contra entrega, previa presentación del informe de actividades realizadas, facturas, certificación del supervisor del contrato, la cuenta de cobro correspondiente y el Acta Final y de liquidación del contrato.

5.2 PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución será de DIEZ (10) días calendario, contados a partir de la legalización del respectivo Contrato y/o de la fecha del Acta de Inicio.

5.3 CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN

El Concejo para adelantar el respectivo proceso contractual cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 2025-415 del 03 de Diciembre de 2025, por valor de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000), en el Rubro 91119 003 Servicios para la comunidad; sociales y personales/ I.C.L.D./ otros servicios de la administración pública n.c.p. / Concejo.

6-CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

En este caso, se deja expresa constancia que se justifica la modalidad de selección escogida de contratación directa para la prestación de servicios, por cuanto el Concejo puede contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trata.

En consideración a la modalidad de contratación directa prevista en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 que estipula que "Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales (...).".

En particular, se considera que es favorable la propuesta presentada por la FEDERACION COLOMBIANA DE AUTORIDADES, FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PUBLICOS- FENASEP y se encuentra en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, teniendo en cuenta que es una persona natural que cuenta con la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trata, como se acredita en su hoja de vida y los documentos anexos a la misma y de acuerdo con el respectivo análisis técnico y económico soportado en el valor histórico de otros contratos de prestación de servicios que fueron celebrados con anterioridad por entidades públicas.

7- TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

El artículo 4° de la Ley 1150 de 2007 establece que la Entidad Estatal debe "incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación".

El Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.6.3 define Riesgo y establece que la Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente.

Tipificación de asignación y estimación del riesgo

Los riesgos inherentes al presente proceso de contratación se pueden tipificar, estimar y asignar de la siguiente manera:

MATRIZ DE RIESGO:

No.	Clase	Fuente	Etapas	Tipo	Descripción (que puede pasar y, como puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría	A Quien se le Asigna
1	GENERAL	INTERNO	PLANEACION	OPERACIONAL	No satisfacción de la necesidad por la mala planeación de las actividades a ejecutar	Insatisfacción de los requerimientos de la entidad	1	2	2	Riesgo Bajo	CONCEJO MUNICIPAL
2	ESPECIFICO	INTERNO	EJECUCION	OPERACIONAL	Verificar la disponibilidad del contratista en la ejecución	Insatisfacción de los requerimientos de la entidad	1	2	1	Riesgo Bajo	CONTRATISTA
3	ESPECIFICO	INTERNO	EJECUCION	OPERACIONAL	Revisión de los informes mensuales del contratista por parte del supervisor y expedición del acta de supervisión de cumplimiento a satisfacción.	Incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista	1	2	1	Riesgo Bajo	CONCEJO MUNICIPAL
4	GENERAL	INTERNO	EJECUCION	OPERACIONAL	Los efectos derivados de la existencia de daño emergente del contratista, por la ocurrencia de hechos de fuerza mayor o caso fortuito en los términos del contrato y la legislación existente.	Responsabilidad patrimonial del estado	1	5	6	RIESGO ALTO	CONTRATISTA
5	ESPECIFICO	INTERNO	EJECUCION	ECONOMICO	Causación de daños materiales o deterioros a terceros durante la ejecución del contrato.	Daño a terceros posibles demandas	2	3	5	RIESGO MEDIO	CONTRATISTA

Tratamientos/ Controles a ser implementados	Impacto Después del Tratamiento				Afecta el equilibrio económico del contrato	persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y Revisión	
	Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	categoría					Como se realiza el monitoreo	periodicidad

Se debe estructurar un estudio previo con el cumplimiento de los procedimientos establecidos por Colombia compra eficiente	1	2	1	Riesgo Bajo	NO	CONCEJO MUNICIPAL	Diciembre de 2025	Diciembre de 2025	Verificación por parte del Concejo Municipal por el área de contratación	Única
Seguimiento de las actividades a ejecutar por parte del Supervisor del contrato	1	2	1	Riesgo Bajo	NO	SUPERVISOR	Inicio del contrato	a la terminación del plazo o ejecución del objeto contractual	Verificación y control de cumplimiento	Mensual
seguimiento y revisión de del supervisor a la ejecución y revisión de las actividades contractuales del contratista	1	2	1	Riesgo Bajo	NO	SUPERVISOR	Inicio del contrato	A la terminación del plazo o ejecución del objeto contractual	Verificación y control de cada obligación	Mensual
Contar con el recurso humano necesario para cumplir con las actividades del Concejo Municipal.	1	2	3	Riesgo Bajo	NO	CONTRATISTA	Inicio del contrato	Durante toda la ejecución contractual	Verificación y control de cada obligación	Diario
cumplimiento de las normas nacionales de seguridad industrial. Y prevención de riesgos.	1	2	3	Riesgo Bajo	NO	CONTRATISTA	Inicio del contrato	Durante toda la ejecución contractual	Verificación y control de cada obligación	Diario

8- GARANTIAS A EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Previamente a efectuar el análisis sobre la exigencia de garantías destinadas a amparar el contrato, debemos indicar que el Decreto 1082 de 2015 textualmente consagra:

"Artículo 2.2.1.1.4.2 No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título 111 de las disposiciones especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos'.

Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto del contrato, el valor del mismo, la forma de pago, la estimación, tipificación, y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato de prestación de servicios profesionales y en especial, en consideración, a que el pago del objeto del contrato se hará contra entrega a satisfacción del servicio contratado previa certificación del supervisor del contrato, es decir, no se realizará ningún pago al contratista sin que se compruebe la prestación del servicio, el Concejo considera que el Contratista no debe constituir Garantía Única, en razón a que en el presente estudio previo y en la matriz de riesgo no se observa inminentes riesgos en la ejecución del contrato a celebrarse.

El contrato de prestación de servicios a celebrarse, cuya naturaleza del mismo objeto determina que estos servicios no afectan el normal desarrollo de las actividades administrativas y misionales, no siendo necesario la constitución de la garantía única, además, que esta modalidad o clase de contratación directa autoriza prescindir de la exigencia de garantías

9- CADUCIDAD, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES.

Son aplicables al contrato las disposiciones que se encuentran consignadas en la Ley 80 de 1993, artículos 15, 16, 17 y 18.

A. SUPERVISIÓN / INTERVENTOR.

Sera ejercida por el Apoyo de la supervisión designado por parte del Presidente del Concejo Municipal, y deberá cumplirse lo preceptuado en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

B. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.

Para adelantar el procedimiento tendiente a verificar los presuntos incumplimientos en los que pueda incurrir el contratista con relación a las obligaciones derivadas del presente contrato, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, respetando para el investigado y los terceros interesados en la decisión, el derecho fundamental al debido proceso.

C. LIQUIDACION

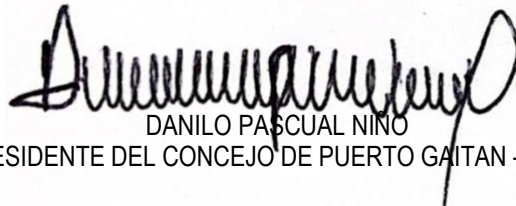
La liquidación del contrato que resulte de la adjudicación del presente proceso se llevará a cabo bajo los parámetros establecidos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, Modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, a su vez modificado por el Decreto 019 de 2012, en su artículo 217 de la ocurrencia y contenido de la liquidación de los contratos estatales. La liquidación por mutuo acuerdo podrá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del plazo de vigencia establecido en el contrato.

Si los bienes que se entregan al CONCEJO MUNICIPAL, en ejecución del contrato, están cubiertos con garantías técnicas, que implique a su vez la entrega de bienes de forma posterior al vencimiento del plazo de ejecución del contrato, en el Acta de liquidación de común acuerdo del contrato o en el acto de liquidación unilateral, se dejará constancia de esta circunstancia.

10-ANÁLISIS DEL SECTOR

El fundamento se encuentra en lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector de Colombia Compra Eficiente.

Atentamente,



DANILO PASCUAL NIÑO
PRESIDENTE DEL CONCEJO DE PUERTO GAITAN – META

Elaboró: Murary Alberto Castillo Fuentes
CPS /2025
Revisó: Miguel Avendaño
CPS 2025
Aprobó: Danilo Pascual Niño
Presidente Concejo Municipal